



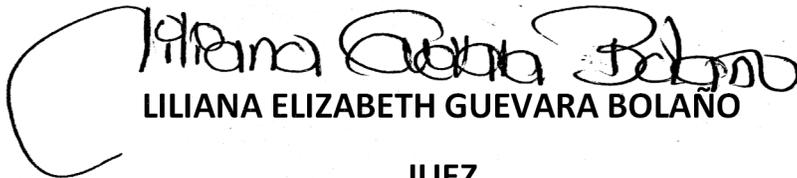
**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

De acuerdo con lo previsto en el artículo 90 del C.G. del P., se inadmite la demanda para que, dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte demandante subsane los siguientes defectos de que adolece la misma:

1. acredite que quien realizó el endoso de los pagarés que se pretenden ejecutar por parte del BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S,A tenia la facultad para ello.

NOTIFIQUESE,


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLANO

JUEZ

(2)

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE BOGOTÁ
D.C.**

Hoy 21 de septiembre de 2021 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 064

Ejecutivo singular RF ENCORE SAS
Contra CESAR AUGUSTO GARZON FORERO
Rad 110014189037-2021-1340-00
